



MARIA ESMERALDA GASCÓN GARNICA
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/Ganduxer 129, 1º 1ª 08022 Barcelona
tel. 932123059 fax.932112412

OBSERVACIONES

LETRADO: MONICA REVUELTA GODOY
CLIENTE: MONICA REVUELTA GODOY
NOTIFICADO: 09/05/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9 DE B

Juicio ordinario 833/11

SENTENCIA

En Barcelona, a 19 de abril de 2012.

Antonio Lechón Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona, habiendo visto los autos del juicio ordinario seguido con el número 833/11, sobre responsabilidad contractual, promovido por la Procuradora Doña Esmeralda Gascón Garnica, en nombre y representación de Doña Mónica Revuelta Godoy, que asumió su propia defensa, contra VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., representada por el Procurador Don Antonio María de Anzizu Furest y asistida por la Letrada Doña Nuria Ayudarte García; vengo a resolver con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Gascón, en nombre y representación de la Sra. Revuelta, se interpuso el 6 de septiembre de 2011 demanda de juicio ordinario contra VODAFONE ESPAÑA, en la que solicitaba que se declarase la inexistencia de incumplimiento contractual por la demandante y la improcedencia de cargarle la cláusula penal facturada, ordenándole asimismo retirar los datos de la actora de cualquier base de datos de morosidad y condenándole al pago de 150 euros como daños morales, más las costas del juicio.

SEGUNDO.- Mediante decreto de 26 de septiembre de 2011 se acordó la admisión a trámite de la demanda, ordenando emplazar a la demandada para que pudiera contestarla.

TERCERO.- El 26 de octubre de 2011 presentó escrito el Procurador Sr. Anzizu, en representación de VODAFONE ESPAÑA, manifestando allanarse a la demanda interpuesta. Del mismo se confirió traslado al demandante, que presentó escrito el 3 de enero de 2012 solicitando que se condenase a la demandada al pago de las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Por su parte, el artículo 21.1 de la misma Ley precisa que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. En el presente caso no se aprecia que concurren tales circunstancias, versando el proceso acerca de una serie de acciones derivadas del contrato suscrito por las partes que se encuentran plenamente dentro del ámbito de su poder de disposición, sin que conste que pueda causarse perjuicio a terceros ajenos al procedimiento, por lo que procede sin necesidad de más extensa fundamentación acoger el allanamiento que se ha formulado por la demandada, lo que comporta la íntegra estimación de la demanda.

SEGUNDO.- Las costas del juicio se imponen a la parte demandada, puesto que consta que la actora presentó demanda de conciliación con anterioridad a la interposición de la demanda (documento n.º 5 de dicho escrito), sin que la demandada compareciese pese a constar debidamente citada, por lo que en todo caso ha de apreciarse su mora en el artículo 395.1 de la Ley Procesal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

LISTA DE OBJETOS DEL REGISTRO DE BARCELONA
 RECEPCIO NOTIFICACIÓ
 - 8 -05- 12 / - 9 -05- 12
 Article 151.2 L.E.C. 1/2000



FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por Dña. Esmeralda Gascón Garnica en nombre y representación de Dña. Mónica Revuelta Godoy frente a VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., y en su virtud:

1.º) Declaro que Dña. Mónica Revuelta Godoy no ha incumplido el contrato de permanencia suscrito con VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., no siendo por tanto aplicable la cláusula penal de 450 euros más IVA que se ha incluido por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., en la factura n.º CI0483923829 emitida por ella.

2.º) Condeno a VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., a rectificar la factura de referencia, eliminando la cláusula penal, con fecha de esta resolución y vencimiento a treinta días vista, a pagar por Dña. Mónica Revuelta Godoy mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.

3.º) Ordeno la exclusión de Dña. Mónica Revuelta Godoy de cualquier base de datos de morosidad o análoga relativa a su historial financiero en la que haya sido introducida como consecuencia del impago de la factura de referencia, con entrega a Dña. Mónica Revuelta Godoy del documento justificativo de tal exclusión.

4.º) Condeno a VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., a pagar a Dña. Mónica Revuelta Godoy la suma de 150 euros en concepto de indemnización por daños morales.

Condeno a VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se practique su notificación. Deberá asimismo, salvo que el recurrente tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, constituirse depósito por importe de 50 euros mediante consignación en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado, lo que deberá ser acreditado.

Expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo dispongo. Antonio Lechón Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Señor Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona que la dicta celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.